



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105-2023-GM-MPC**

Cañete, 19 de julio de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Resolución de Gerencia N°230-2022-GTSV-MPC, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Expediente N°018224-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MPC de fecha 05 de abril de 2023, Informe Legal N°349-2023-OGAJ-MPC de fecha 19 de julio de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por sus naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°230-2022-GTSV-MPC, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su *Artículo 1° Conceder la Autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A para que preste el Servicio de Permiso Temporal en la Ruta Imperial hacia el Carmen Alto (Ruta I-C1) y viceversa, para el estacionamiento (...)*

Que, mediante el Expediente N°018224-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, presentado por el administrado Empresa de Transporte NINFA S.A, representado por su Gerente General Señor Hermen Gregorio Gómez Villar, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia N°230-2022-GTSV-MPC, por los siguientes fundamentos: Por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1), 2) y 4) de la Ley N°27444, y se disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, el artículo 10° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (...), 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;*

Que, seguidamente, y atendiendo la normativa en comento, referenciar el artículo 213° del TUO de la LPAG cuyos numerales regulan lo siguiente: **213.1.** *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.* **213.2.** *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, (...)* *En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la*

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 105-2023-GM-MPC

autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, obra a fojas 436 el Informe N°051-2023-SGSVSS-GTSV-MPC de fecha 23 de marzo de 2023, el mismo que en su conclusión tercera refiere que la ruta (I-CI) viene siendo ocupada por la E.T. RAPIDO NINFA S.A. desde el año 2010 y habiendo sido renovada la prestación del servicio mediante Resolución de Gerencia N°196-2022-GT-MPC; y en su conclusión cuarta, *que existe una superposición de ruta al 100%, siendo cubierta la demanda de servicio hacia la población al cual va dirigida la ruta en mención;*

En ese orden, es posible identificar una duplicidad de rutas entre la Empresa de Transporte NINFA SA y la Empresa de Transporte Nueva Esperanza Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A, en consecuencia se encuentran *superpuestas*, con lo cual se está contraviniendo lo previsto en el Art. 1° de la Ordenanza Municipal N°006-2002-MPC,

Que, con Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MPC del 05 de abril de 2023, se INICIA DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD en contra de la Resolución de Gerencia N°230-2022-GTSV-MPC de fecha 07 de diciembre de 2022. Notificándose a la Empresa de Transporte NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A., para que en un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación ejerza su derecho de defensa;

Que, en razón a ello, con fecha 20 de abril de 2023, la administrada E.T. NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A. con Expediente N°004356-2023 solicita la suspensión del plazo otorgado, y se le notifique todos los actuados a fin de que pueda ejercer la legítima defensa correspondiente;

Que, con Carta N°098-2023-GM-MPC de fecha 22 de junio de 2023, se le vuelve a notificar a la administrada, la Resolución Gerencial antes mencionada conjuntamente con todos los actuados, y se le otorga una prórroga de dos días hábiles para realizar su derecho de defensa en el presente procedimiento de nulidad;

Que, con Memorándum N°1231-2023/GM-MPC de fecha 27 de junio de 2023, este despacho solicita información a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, a fin de que brinde información, si la administrada E.T. Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A. ha ingresado a través de mesa de partes (físico o virtual), documento relacionado a la presentación de descargo u otra denominación, al procedimiento de inicio de nulidad;

Que, con Informe N° 095-S.G.G.D-2023 MPC de fecha 27 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, indica que de acuerdo a nuestra competencia se ha realizado la búsqueda en nuestro acervo, y se informa que el administrado el señor Omer Asencion Gutiérrez Borda, Gerente de la Empresa de Transporte de Nueva Esperanza de Carmen Alto S.A. *no ha presentado dicha información;*

Que, a través del Informe Legal N°349-2023-GAJ-MPC, de fecha 19 de julio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: *Que, se declare NULA la Resolución Gerencial N°230-2022-GTSV-MPC de fecha 07 de diciembre de 2022. Debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente; recomendando que se remita copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.11 y 2.12 del presente informe;*

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serfios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°230-2022-GTSV-MPC**, de fecha 07 de diciembre de 2022, que concede la Autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVA ESPERANZA DE CARMEN ALTO S.A, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 105-2023-GM-MPC

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, a los administradores el acto resolutivo conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL

105-2023-GM-MPC